SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00208-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Julio de dos mil veintiuno.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1666

Santiago de Cali, 16 de Julio de Dos mil veintiunos (2021).

La señora **BLANCA STELLA MARIN RIOS**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la entidad **COMERCIALIZADORA INDUFAMA S.A,** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1- Debe aclarar las pretensiones principales y las subsidiarias.

2- No aporta ningún documento donde se permita evidenciar que se envió traslado a la parte demandada de acuerdo al decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **BLANCA STELLA MARIN RIOS** en contra de **COMERCIALIZADORA INDUFAMA S.A,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho **J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com**

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con los dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 110 se notifica a las partes el auto anterior,

HOY 27/07/2021

SECRETARIA

IAL/2021-208